



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Marzo dos (2) del año dos mil veintitrés (2023).

REF. Proceso monitorio de JESUS DAVID MEDINA CAMPOS contra MARLON FREDERY GUTIERREZ MURCIA y NATALIA CASTRO SUPELANO, radicado 2022-00821-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor al proceso monitorio propuesto por JESUS DAVID MEDINA CAMPOS contra MARLON FREDERY GUTIERREZ MURCIA y NATALIA CASTRO SUPELANO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P.
2. Deberá aclarar y precisar, lo establecido en el numeral 5° del artículo 420 del C.G.P.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda monitoria propuesta por JESUS DAVID MEDINA CAMPOS contra MARLON FREDERY GUTIERREZ MURCIA y NATALIA CASTRO SUPELANO.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ, para actuar como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

KSE